



Asociación Colombiana de Operadores  
de Juegos "Asojuegos"

C.E. -0004

Bogotá, 20 de enero de 2021

Doctor  
**HECTOR DAVID CHAPARRO**  
**Gerente General**  
**LOTERÍA DE BOYACA**  
**juridica@loteriadeboyaca.gov.co**  
Tunja

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL BORRADOR DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 01 DE 2021**

En mi calidad de presidente gremial de Asojuegos y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en nuestro país los requisitos técnicos y exigencias de los pliegos de condiciones relacionados con el juego de Apuestas Permanentes, me permito manifestar nuestras observaciones al proyecto de pliego de condiciones que busca el operador para desarrollar la concesión en el Departamento de Boyacá por los próximos 5 años, así:

**1. PROYECTOS DE INVERSIÓN**

A pesar que esta clase de proyectos tengan un fin loable en nuestros departamentos, debemos insistir que dentro de los pliegos de condiciones, la ley y los decretos reglamentarios relacionados con el juego de Apuestas Permanentes, no establecen la posibilidad de materializar estas exigencias.

El sustento normativo para decir que se trata de una ilegalidad en los pliegos de condiciones, no solo corresponde a que no están autorizados en la ley y los decretos, es decir, en lo que se denomina régimen propio, sino que adicionalmente, nuestra Constitución Política trazó en el artículo 336 una destinación específica para la generación de toda clase de recursos, en efecto, el servicio de salud como eje central y no proyectos de inversión social como se espera en este proyecto de pliegos.

La exigencia de la inversión social en el proyecto de pliego de condiciones vulnera el artículo 84 y 336 la Constitución Política, por cuanto, corresponde a un requerimiento no previsto para esta actividad.



## Asociación Colombiana de Operadores de Juegos “Asojuegos”

Que la licitación del juego de Boyacá pasada haya previsto este ítem, no significa que sea una camisa de fuerza para insistir en la ilegalidad, mucho menos como espera la Lotería, aumentar el tope del recurso destinado para este concepto.

Estas previsiones, que no están descritas en la ley y el reglamento, constituyen prácticas que distorsionan la esencia del monopolio de juegos y que hacen una invitación ajena a lo previsto por legislador y la jurisprudencia.

Lo recomendable es la eliminación de todo el proyecto de inversión y del aumento del valor exigido para la siguiente vigencia del contrato de concesión en el departamento de Boyacá.

### **2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y ESTANDARES DE CALIDAD**

Tanto para el proyecto de inversión social la exigencia de normas de calidad ISO 26000, en aspectos técnicos y de sistemas normas ISO 27000 y la obligación para que los operadores tecnológicos tengan el estándar TIER IV, constituyen requerimientos que están por encima a lo que se maneja en todo el país.

Un ejemplo de ello lo constituye que en los contratos de concesión de Chance vigentes en Colombia ninguna posee la exigencia de TIER IV para los requerimientos tecnológicos, es más, no sabemos en Colombia cuantos llegan a este piso de estándar para otras actividades económicas, pero podemos afirmar que se trata de elevadas solicitudes que no están en el mercado con la facilidad que la Lotería de Boyacá lo indica en el borrador de pliegos de condiciones.

Así las cosas, asignarle una puntuación a un requerimiento técnico de esta magnitud como la de TIER IV, es una determinación excesiva e ilegal en la operación de Chance, si revisamos la disposición que por excelencia regula los estándares tecnológicos en Chance, esto es el decreto 4867 de 2008 compilado en Decreto 1068 de 2015, que constituyen con la ley 643 de 2001 el régimen propio para el Chance donde no se encuentran los lineamientos tecnológicos de estas dimensiones que propone la Lotería.

La operación del Chance se desarrolla en nuestro país, con buenos estándares tecnológicos por la misma puesta en marcha de la operación en línea y en tiempo real, materializada por las empresas desde antes de entrada en vigencia el decreto 3535 de 2005 que imponía un régimen de transición al respecto se iniciaba con una operación del 30%, mientras que la realidad se encontraba por encima de esta exigencia.



Asociación Colombiana de Operadores  
de Juegos "Asojuegos"

Tal es caso de la operación sistematizada en línea y en tiempo real actual, donde el Decreto 4867 de 2008 obliga a que sea 90%, pero en la realidad las empresas se mueven en el 100% de la operación en línea y en tiempo real.

Ahora, los estándares de calidad que deben tener los operadores, no pueden ser superiores a lo que se concibe en otras actividades como la bancaria, donde aún tenemos las dudas si en ese escenario hay exigencia de este talante en TIER IV.

No se trata de traer elementos mundiales exceptivos a nuestra operación, que lo único que harán es que se encuentre en el mercado un operador experto extranjero en otras actividades tecnológicas mundiales de manera residual y sin experiencia. La Lotería de Boyacá debe revisar la normatividad que impera en nuestro caso, el Decreto 4867 de 2008, las previsiones en pliegos de las demás licitaciones, la realidad operativa, comercial actual del Chance y las condiciones tecnológicas que se desarrollan en el momento.

La invitación en este punto es que licitación pública del Departamento de Boyacá revise la exigencia del TIER IV para esta actividad y elimine la calificación de este ítem dentro de los requerimientos técnicos. De la misma manera, se revalúe las normas de calidad ISO planteadas para cada una de las tareas que se precisan en la operación del Chance.

### **3. SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y LAS RESTRICCIONES DE MOVILIDAD QUE AFECTAN LA OPERACIÓN**

Es ampliamente conocido el estado de emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país, pero sin fundamento alguno, los mínimos de requerimientos comerciales, como puntos de venta puntos fijos en locales propios o arrendados; dispositivos móviles y/o fijos, colocadores y cobertura

en cada uno de los 123 municipios del Departamento de Boyacá son aumentados de la licitación anterior (estado normal) a la actual (estado excepcional), a pesar que en el momento y especialmente en el Departamento de Boyacá la situación demuestra, que no es dable el aumento de la capacidad comercial en el juego de Apuestas Permanentes, debido no solo a reducción de la venta por las restricciones a la movilidad y toques de queda, sino que toda nuestra industria se ha visto afectada en la parte comercial por la emergencia sanitaria que atravesamos.



## Asociación Colombiana de Operadores de Juegos "Asojuegos"

Las empresas han tenido que revisar los esquema de comercialización y potenciar el esquema virtual, de domicilios y demás, por cuanto la venta se ha visto afectada de gran manera con la ocurrencia de esta pandemia, por tal razón, es inconcebible que el pliego de condiciones pretenda aumentos en los requerimientos comerciales, a pesar de las circunstancias que están atravesando los empresarios del país.

En el Departamento de Boyacá hay puntos de venta que se deben mantener por exigencia de los pliegos, pero que poseen una venta mínima que no sustenta la carga de mantener un punto de venta abierto, ahora es muy grave aumentar los puntos de ventas o las exigencias comerciales, cuando no se garantiza una venta por las razones sanitarias anotadas.

De otra parte, si observamos que el año 2021 arrancó con el aumento de restricciones en la movilidad, los pliegos deben tender a estandarizarse y no aumentarse a requerimientos no justificados.

Por lo anterior, se sugiere mantener los requerimientos comerciales de la concesión actual, con la posibilidad de revisarse para su disminución de acuerdo a las condiciones departamentales y nacionales que se vayan presentando.

#### **4. Información trimestral**

Se impone al seleccionado como operador en el departamento de Boyacá de una carga administrativa y operativa exagerada, en lo que respecta a los numerales 30, 31 y 32 de obligaciones que versan sobre:

*"30. Entregar en forma trimestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; y entregar semestralmente el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo, y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, debidamente certificados, a ocho dígitos, en formato PDF y en Excel, así como los informes anuales de revisoría fiscal.*

*31 Entregar un informe detallado de los ingresos, costos y gastos, provenientes del negocio del chance, en forma consolidada y por punto de venta, en forma trimestral, en formato PDF y en Excel.*

*32 Entregar semestralmente en PDF y en Excel, un informe detallado sobre la inversión realizada en el negocio del chance; especificando la inversión en puntos fijos y los gastos asociados al plan de mercadeo del negocio de apuestas permanentes o chance".*

Mientras que el Código de Comercio describe cual es el balance oficial y cuál es su efecto jurídico, donde se destaca que el balance anual aprobado por la



Asociación Colombiana de Operadores  
de Juegos "Asojuegos"

asamblea es el vinculante, el pliego está exigiendo documentación económica de la empresa trimestral, la cual es preliminar y genera aumento en las tareas operativas. Más gravoso, el detalle de informe por punto de venta descrito en el numeral 32, cuando las empresas no llevan este registro por punto de venta.

Finalmente, y en aras de acatar el Decreto Antitrámites, es importante resaltar que cuando existe información que se entrega a una entidad pública, no es dable a otra entidad pública exigir nuevamente dicha información. En este sentido, Supersalud obtiene de todos sus vigilados información trimestral, alguna de ellas, vuelve a ser objeto de requerimiento en este pliego por parte de la concedente.

Así las cosas, en aras de acatar los principios que rigen la actividad pública, donde encontramos en la parte motiva del Decreto Antitrámites (2106 de 2019) la restricción para las autoridades públicas de exigir documentación que ya reposa en otra entidad, se solicita a la Lotería de Boyacá la eliminación de los datos e información que ya reposan en la Superintendencia Nacional de Salud y en el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Atentamente,



**JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR**  
Presidente

AsoJuegos  
Apoyamos la salud de los colombianos